

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 12 DE JULIO DE 1842.

NUM. 55.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

BANDO.

El C. Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 7 del presente, se me ha comunicado el siguiente decreto.

"Exmo Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, se ha servido expedir el decreto que sigue.

"Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana á todos sus habitantes, sabed: que constituido en el sagrado deber de procurar la felicidad de la patria, uno de los objetos que mas ha llamado mi atencion es el reparto de las contribuciones, las que hasta hoy han pesado exclusivamente sobre ciertas clases y bajo un sistema vicioso, en virtud del cual se ha distraido una gran parte de las rentas antes de introducirse en las arcas públicas, y se ha consumido otra monstruosamente desproporcionada en gastos de cobranza, al mismo tiempo que el comercio ha sufrido trabas que han embarazado su movimiento y atacado la produccion. En consecuencia, y considerando que todos los individuos de la sociedad están en el deber de contribuir, segun sus proporciones para los gastos comunes, he acordado, despues de una detenida deliberacion, un plan de contribuciones directas, en el cual se ha procurado conciliar cuan-

to ha sido posible, la generalidad proporcional de los impuestos, la seguridad en la percepcion de sus productos, la economía de gastos en su recaudacion, y la libertad del comercio y de la industria, y como parte de ese plan, en uso de las facultades que me concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Se establece una contribucion sobre objetos de lujo, que se pagará por trimestres.

Art. 2.º Los pagos se harán anticipados en el mes precedente al trimestre respectivo, es decir, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Art. 3.º Los objetos de lujo comprendidos en el art. 1.º satisfarán las cuotas mensuales siguientes.

CARRUAGES	Cuota mensual.
	PS. RS.

Un coche, cartetela ú otro carruage de cuatro ó mas asientos, causará.....	2 0
Cuando un particular tenga mas de un carruage, pagará por cada uno de los de exceso, si es de cuatro ó mas asientos....	3 0
Si el carruage de exceso es de solo dos asientos....	2 0
Cuando solo hubiere un quitrin, berlina ú otro carruage de dos asientos pagará su dueño.....	1 4
Si fueren dos ó mas los carruages de dos asientos que tenga un mismo individuo, pagará por cada uno de los excedentes.....	2 0
Quedan exceptuados los coches del servicio divino en las parroquias, los de	

los médicos y cirujanos que solo tengan uno; pero en el caso de tener dos ó mas, se les cobrará por los de exceso, lo mismo que si sus dueños no gozaran de excepcion.

Quedan asimismo exceptuados los coches y demas carruages de alquiler, comprendidos en la tarifa del decreto de contribuciones sobre establecimientos y especulaciones industriales.

Bestias de tiro.

Por cada caballo frison de tiro, se pagará..... 1 6

Caballos de silla.

Gozarán excepcion para usar un caballo, sin contribuir por él.

I. Los dependientes de los Ayuntamientos, ocupados en las obras públicas y demas ramos de policia, que con certificacion del alcalde primero acrediten necesitarlo para el desempeño de sus funciones.

II. Los celadores de policia de á caballo.

III. Los dependientes de casa de matanza que no fueren de escritorio, y lo necesiten para el servicio de la negociacion.

IV. Los dueños de panadería y uno de sus dependientes en México, y en los demas lugares, donde lo califique la Junta de excepciones de que se hablará despues.

V. Los curas, vicarios y sus auxiliares que lo necesiten para el servicio de su ministerio, segun la calificacion de la autoridad politica.

VI. Los médicos y cirujanos que no tengan coche.

VII. Los mayordomos, arrieros y dueños de recuas.

Gozarán de excepcion por dos caballos:

I. Las autoridades no colegiadas, ménos aquellas, cuya jurisdiccion no les obligue á salir fuera del lugar de su residencia.

II. Los administradores de rentas y los individuos de los resguardos.

III. Los correos y postillones.

IV. Los cabos y gefes de celadores de acaballo.

V. Los cabos y gefes de alumbrado.

VI. Los dueños ó aviadores de minas que habiten en ellas, ó las asistan por sí mismos, así como sus dependientes.

VII. Los que subsistan de giros ó negocios que les obligaren á salir con frecuencia de las poblaciones, gozarán de la excepcion por uno ó dos caballos, á juicio de la Junta calificadora.

Gozarán de excepcion amplia.

I. Los militares que no estén licenciados, así como los retirados que acrediten la necesidad de usar caballo, con certificacion del comandante general ó principal respectivo.

II. Los dueños ó arrendatarios de fincas, rústicas si habitan en ellas, así como sus dependientes.

Todos los individuos no comprendidos en las excepciones precedentes, y por el exceso los que gozan de excepcion limitada, pagarán:

En las poblaciones que pase de 6,000 almas..... 0 4

En las que tengan de 6,000 para abajo..... 0 2

(Concluirá.)

MINISTERIO

DE

Relaciones exteriores y Gobernacion.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria, y Presidente provisional de la república mexicana.

Habiendo acreditado la experiencia que se evaden los juicios de imprenta y se dejan sin efecto las penas impuestas por las leyes para corregir los abusos, haciendo aparecer responsables á individuos que se escudan con fueros privilegiados; debiéndose evitar tan graves males, y consultando al bien de la sociedad que exige no ser víctima ella misma de semejantes abusos, he tenido á bien decretar, en uso de la facultad que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, lo que sigue.

Todo individuo que se constituya

responsable de alguna publicacion por medio de la prensa, se entenderá que renuncia y abandona con este hecho cualquier fuero ó prerogativa que disfrutare, y que se ha sometido por su voluntad á las leyes comunes.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en México, á 4 de Junio de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Jose Maria de Bocanegra, ministro de Relaciones y de Gobernacion.”

Es copia.—México, Junio 4 de 842.—Ortiz Monasterio.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, general de division, benemérito de la patria y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes, sabed:

Que considerando lo importante que es al bien de la sociedad y al decoro del Congreso Constituyente, determinar como haya de ejercerse su derecho de inmunidad en los casos ocurridos ó que puedan ocurrir, he tenido á bien en uso de la facultad que me concede la 7.ª de las bases acordadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara que al juicio que se forme en asuntos criminales contra miembros del Congreso, deberá preceder el jurado de acusacion, que el mismo Congreso reglamentará en los términos convenientes.

Art. 2.º La suprema Corte de justicia juzgará á los miembros del Congreso respecto de quienes se haya declarado, haber lugar á formacion de causa por el jurado de acusacion. Conocerá igualmente de los negocios civiles de los diputados.

Art. 3.º A los diputados que sean miembros de la suprema Corte de Justicia, se les juzgará por el tribunal establecido para ésta, y que existe en los mismos individuos que lo forman, segun el tenor de la 1.ª de las bases de Tacubaya.

„Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á los nueve dias del mes de Julio de 1842.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Jose Maria de Bocanegra, ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.

EL MOSQUITO.

MEXICO, JULIO 12 DE 1842.

En virtud del decreto que hoy insertamos, sobre el modo de juzgar á los Sres. representantes, quedan sustraídos estos del decreto de 4 de Junio último que tambien copiamos, por el que todo responsable de la publicacion de un artículo, queda sujeto á las leyes comunes, entendiéndose que en el mismo hecho de suscribir el artículo, renuncia el responsable su fuero y privilegios. Por tal decreto el Sr. ministro de la Alta Corte y diputado del Congreso Constituyente, D. Juan B. Morales fué preso en la Acordada y sujeto á la jurisdiccion de un juez de letras para ser juzgado; pero en consecuencia del posterior decreto, ha salido en libertad, como nos lo esperabamos de la blandura de corazon del Exmo. Sr. Presidente, por cuyo acontecimiento felicitamos cordialmente al Sr. Morales, quedándonos el justo sentimiento de que en el mencionado decreto que favorece á los diputados, nada se diga en beneficio de los militares y clérigos, cuyos individuos sujetos quedan á las leyes comunes, por entenderse en casos de responsabilidad de imprenta, que renuncian su fuero, aunque hacerlo no pueden, porque no es renunciabile. Pero no por el peligro que nosotros corramos en nuestra azarosa carrera de escritores, dejamos de alegrarnos de la libertad del Sr. Morales, y de otros bienes consiguientes, pues no solo su señoría disfruta de ese don positivo de la libertad; sino que tambien los Sres. jueces de letras gozarán del beneficio de su interesantísima salud, la cual se iba maleando gradualmente por contagio del Sr. Montesdeoca que abrió el juicio del Sr. Morales y se absorbió sin duda algun germen fatal que alterase su salud, siguiéndose luego en la enfermedad el Sr. Muñoz de Cote, segun se ha dicho; lo cual no es extraño que así sucediese por el mal carácter atmosférico que desde un principio ha presentado la estacion. ¿Y á dónde habriamos ido á parar si todos nuestros jueces de lo criminal hubieran dado el zapotazo? Pero gracias á Dios que ya no será así, la lluvia se ha presentado y respiraremos un aire puro.

Tan mala ventura no han corrido los jueces, cuando por algunos supuestos desaguisados á malandrines nos han juzgado, aunque fundádose haya alguno en ley que repugnan Dios y la razon. Tenemos pues, el

placer
lud de
barém
menos
los á lo
gas á lo
No
dos que
desgrad
y los
compas
mero d
do ello
les, qui
sar, mu
los colo
rían á
bálsame
deseab
hace n
un furo
cuchar
vengna
imens
gular d
trinas d
un erro
pero er
sin el
fué alt
sinemb
zo. El
cia del
y que s
nacion
nos pér
sesion
arreat
traidor
del Go
se les
escrito
no est
tiene m
piensar
en la
rácter
haber
blica y
visimo
no tub
quistas
Pero
por co
la liber
cualqu
como
somos
nos di
el pla
no se
De
siguie
„H
funda
de 1.ª
la Pei

placer de no haber alterado la salud de los jueces, ni se la menoscaramos, porque todo podrá suceder, menos el que los mosquitos sean iguales á los gallos filósofos, ni las hormigas á los elefantes.

No menos celebramos los recuerdos que hacen del Sr. Morales en su desgracia, los Sres. del Cosmopolita, y los tributos de amistad, respeto y compasion que le prodigan en su número del dia 9 del corriente. A todo ello es muy acreedor el Sr. Morales, quien si bien recibió un grave pesar, muy luego halló amigos de todos los colores políticos, que solícitos corrían á todas horas á ministrarle el bálsamo del consuelo. ¡Cuánto deseaban este dos escritores que no hace mucho tiempo fueron presa de un furor farisaico, que solo dejaba escuchar los acentos de la impiedad y vengnza, no obstante la diferencia inmensa que hay entre la opinion singular de un hombre, y el juicio y doctrinas de otro! El primero propuso un error, una locura como se dijo; pero error y locura aislada, peregrina sin el menor séquito, por lo que no fué alterada la tranquilidad pública, sin embargo de la bullanga que se hizo. El segundo condena la existencia del ejército, quiere su exterminio y que se sancione la ignominia de la nacion mexicana, dejando á los tejanos pérfidos en plena y tranquila posesion del Departamento que nos han arrebatado, como buenos ladrones y traidores á la generosidad indiscreta del Gobierno que los admitió; ó que se les pidan treguas. Este escritor que tanto mal ha pretendido no está aislado, pues por desgracia tiene muchos partidarios que como él piensan, y no es un simple hombre en la sociedad, sino de un doble carácter muy respetable. Pudo pues haber perturbado la tranquilidad pública y envuelto al Gobierno en gravísimos males, si la enérgia de este no tubiera encadenados á los anarquistas y traidores de su pátria.

Pero dejamos á estos para repetir por conclusion, que nos alegramos de la libertad del Sr. Morales, y que en cualquiera de nuestros contratiempos como escritores, no olvidaremos que somos mosquitos, y que un liberto nos dice: *Tua pelle quiesce*; pero con el placer de que por nuestra causa no se enferman los jueces de letras.

De la Lima del dia 5 copiamos lo siguiente.

„Heimos tenido ocasion de ver el fundamento en que se apoyó el juez de 1.ª instancia D. Gabriel Gomez de la Peña, para declarar injurioso el ar-

tículo del *Mosquito* en que se habló de D. Joaquin Leon; y á la verdad, que nos sorprendimos, viendo citada la ley 3.ª, tít. 9, partida 7.ª, porque ella cuadra á nuestro propósito, tanto como el Deuteronomio en el tribunal de la penitencia. Primeramente, la ley habla de rimas ó cantigas ¿dónde están éstas en el *Mosquito*? En segundo lugar, cuando se dictó esa ley, no existia la libertad de imprenta; luego no pudo estar en la mente del legislador el caso de que hoy se trata; y no estando, como visiblemente no está tampoco, la letra de la ley ¿cómo se aplica una, que ni en su letra ni en su espíritu comprende el repetido caso en cuestion?”

„Pero no es esto lo mas: *El Mosquito* habló en hipótesis, nada aseguró, nada dijo de cierto: las palabras tanto valen, cuanta es la idea que representan: si la idea no es fija ¿cómo podrá serlo la palabra? ¿O cómo una imputacion que no se asegura, podrá dar una injuria positiva? Cuando apareció el sistema de Copérnico, se creyó por los ultramontanos, que era notoriamente herético, por ser notoriamente contrario al texto de la Escritura: *Sol contra Gabaon ne movearis stetitque sol in medio Caeli*; y sin embargo, la Inquisicion de Roma, si bien prohibió que se enseñase en las escuelas como *thesis* dicho sistema, lo permitió como *hipótesis*: prueba evidente, de que no es lo mismo una proposicion, que otra; pues á serlo, á buen seguro, que hubiera concedido esa licencia el Argos de la fé romana.”

„Nosotros creemos, que basta haber saludado los proemiales de la *lógica*, para conocer la diferencia que media entre una proposicion absoluta, y otra hipotética; y hé aquí la razon, porque no se infiere un consiguiente absoluto, de un antecedente hipotético. *Definitio terminos*, decia Locke: en esto consiste el bien hablar, el bien raciocinar; y por ilacion forzosa, el bien juzgar.”

„Ya lo hemos dicho otras veces: *con muchos lugares de la Escritura se puede hacer un mal sermón, así como con muchas citas del derecho, un pésimo alegato*: tal es la opinion del doctísimo Feijoo; y en efecto que Fr. Gerundio no era muy escaso en esto de autoridades; pero ¿qué á cuenta venian? ¡Lástima que no hubiera habido otro padre Isla, para representarnos en otro ser ficticio los letrados centones, así como en aquel fraile hebdomadario, los malos predicadores. No obstante, los Quevedos, los Jovellanos y algunos otros, no dejaron de tener á aquellos bien presentes.

„No tenemos nosotros ahora con

igual fijeza la memoria de una fabulilla, donde se habla de un animal ferroz, que deseando engullirse á otro, tímido y de poca fuerza, le hacia convenciones sobre hechos imaginarios, con que se suponía el primero ofendido por el segundo, hasta que esté, para darle mas valor á sus disculpas, prorrumpió diciendo: *¡Si Júpiter existe!* No le dejó concluir la frase el rapáz animal, sino que se abalanzó sobre el indefenso, gritándole: *¡Blasfemo! ¡Con qué Júpiter no existe, eh! ¡Muere maldito! Y murió, porque el otro tenia mas garas, aunque no mas razon.”*

Damos las mas expresivas gracias á los Sres. de la Lima, por habernos revelado la ley en que fundó su juicio el Sr. Gomez de la Peña, para declarar injurioso nuestro artículo en que nos dirigimos al Exmo. Ayuntamiento, hablando del Sr. Leon, bajo una proposicion hipotética. En el número siguiente insertaremos la mencionada ley con algunas observaciones para demostrar el buen juicio de los redactores de la Lima, y el extraviado y miserable del Sr. Gomez de la Peña.

Teniamos propósito de haber indicado al Exmo. Sr. Presidente lo benéfico que sería establecer otra sala en el Tribunal Mercantil, que entendiese solo de los juicios verbales y conciliatorios, por no ser posible que una sola evacuase los muchos negocios que diariamente le ocurren. Pero S. E. que á todo atiende y siempre está solícito por el bien público, nos ha ahorrado el trabajo, mandando que se establezca una segunda sala en dicho Tribunal, cuyo benéfico decreto insertaremos á su vez.

Es muy plausible la conducta que observa la Junta de fomento en beneficio del comercio; pero no podemos menos de admirar, que en el arreglo de corredores manifieste tanto rigor en perjuicio de algun desgraciado que por único recurso al fin de sus dias, haya abrazado tan precaria industria para subsistir, cuando por otra parte estamos palpando, que la misma Junta no solamente ha dejado de corredor á Sr. Sanchez Feijoo, con infracción expresa del reglamento de la materia, que absolutamente prohíbe que ningún funcionario público pueda ser corredor; sino que lo ha ascendido, nombrándolo miembro del colegio de corredores, y tan palpable es la infracción de la ley, dejando de corredor al Sr. regidor Feijoo, como la incompatibilidad de estos empleos, en la cual está fundada la prohibicion del reglamento con toda justicia y discre-

cion. Mas por lo expuesto, creémos que la honorable Junta atenderá nuestra humilde observacion, para deshacer una gerundiada que pone muy en ridiculo las superiores determinaciones y convierte en laberinto su propia obra.

ASCENSION AEREOSTATICA del Sr. Sanchez Feijco; pero no hay que alborotarse.

De cajero subió á encargado, de encargado á capitán, de capitán á cruzado (mediante una peregrinacion), de cruzado á corredor, de corredor á fabricante, de fabricante á regidor, de regidor á miembro del Colegio de Corredores, y si el gas sigue con tanta potencia, se elevará hasta que lo perdamos de vista, sin que nos cueste la expectation ni dinero ni una buena aseolada, como las que han ocasionado otros aereonautas ó voladores como los llama el vulgo.

Cuando las quelebras de las respetables casas ó negociaciones de los Sres. Cendoya, Alamán, Fagonga, y últimamente del Sr. D. Nicolás Iscalbalzeta, y otros que omitimos, no han provenido de otra causa, que de los excesivos premios que gravitaban sobre ellos, necesario es llamar la atencion del Supremo Gobierno para que sobre los individuos que ejercen el giro del agiotage, descarge el golpe de la justicia con un ejemplar que les sirva de freno por contraventores de las leyes, pues que hoy lejos de dedicarse al lícito comercio, lo abandonan por entregarse al que les proporciona mas provecho, y dan ejemplo á otros para que hagan lo mismo. El público los conoce bien, y como arruinadores de familias, deberian ser excluidos de vivir en la capital de México, para que se fuesen á pasar su vida entre fieras por enemigos descomunales. Y así como antiguamente se veian en las tablas de las Iglesias los nombres, de personas semejantes, así debiera suceder hoy en las esquinas de los parages públicos, para que evitando su trato tubieran este castigo.

Lista de parte de los que constan en el manifiesto del Sr. Iscalbalzeta.

- D. Joaquin Obregon.
- D. Juan Obregon.
- D. Joaquin Llerias.
- El memorable D. Manuel Gomez.
- D. Manuel Rubi.
- D. Santos Crespo.
- Dr. D. Francisco Garriga.
- D. José Rivero.
- D. Francisco Mendoza.
- El juez de letras, Flores Alatorre.

La nueva moneda de cobre que

circula, comienza por su abundancia á causar perjuicios al público, y si á tiempo no toma el Gobierno algunas saludables providencias, pronto llegará á verse aun con mas desprecio que la antigua. La escasez que hay del menudo de plata, origina que reciban la de cobre en todas las tiendas de menudéo, en las cuales llegándose á juntar cantidades crecidas, hay mil dificultades para salir de ella, porque ninguno de los que vienen de fuera á vender á la plaza, quieren recibirla, tanto por lo bromoso que es su peso, como porque alegan que no circula en sus pueblos; y si arrieros ú otras personas reciben alguna cantidad, es con trabajos, arreglándose á la décima parte, como ha ordenado el Gobierno. En iguales términos reciben en la Aduana el adeudo de derechos y siendo por esta razon imposible dar salida los que tienen giro, á la que diariamente reciben, resulta que juntan cantidades, que no sirviéndoles para hacer pagos, tienen que cambiarla por plata, y se ha estado con dificultades verificando con 3 y 4 por 100 de descuento, el cual irá en aumento á proporcion de lo mas que circule en el comercio.

El Supremo Gobierno á lo menos en beneficio del comercio, podria determinar que la mitad de los derechos de la Aduana, se recibiera en esta especie, de cuyo modo habria mas circulacion, y no se veria tal moneda con la odiosidad que comienza á experimentar.

Al celo de los Sres. gobernador y prefecto del centro, debido es que se haya vuelto á los presos de la Acordada el puchero y pambazo que la Comision de cárceles les habia mandado retirar. Así se ha dicho, y si no nos equivocamos, parece que fué multado en 100 pesos el presidente de dicha Comision. Con que de buena han escapado los presos.

ANUNCIOS.

AL PUBLICO.

Habiéndose propuesto esta oficina recordar al principio de cada mes las obligaciones que tienen que cumplir, dentro de él, los causantes de contribuciones directas, para evitarles, por todos los medios posibles, las incomodidades y mayor gravámen que trae consigo el uso de la facultad coactiva, hace saber que las obligaciones respectivas al presente Julio son las siguientes:

1.^a Satisfacer desde luego, puesto que ya está cumplido el término de la ley, las cuotas designadas en las boletas que se han expedido á nombre de la oficina, así por establecimientos industriales, como por objetos de lujo.

2.^a Enterar igualmente en todo este mes, segun se fueren recibiendo las boletas que se expidieren, las cuotas correspondientes á las contribuciones de profesiones y ejercicios y de sueldos y salarios.

3.^a Entregar en la oficina que está situada en la ex-Inquisicion, las manifestaciones que deben hacer los que paguen sueldos y salarios; en el concepto de que no verificándolo hasta el día 15 del corriente, en que termina la prórroga concedida, se incurra en la multa de una cantidad igual á la cuota anual de la contribucion.

4.^a Interponer, dentro de ocho dias contados desde el recibo de la boleta, los reclamos que se consideren de justicia, ante las Juntas revisoras, que se reúnen en la casa, núm. 23 de la calle del Aguila, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Recaudacion Principal de contribuciones directas. México, Julio 4 de 1842.—Manuel Piña y Cuevas. 10v.—2.

Secretaría del Exmo. Ayuntamiento de México.

A consulta de la Comision Municipal de Hacienda, ha acordado el E. Ayuntamiento, que en virtud de haber pasado el término de treinta dias por el cual se convocaron postores para el remate del empedrado, embanquetado, nivelacion y atargeas de la ciudad, sin que se haya presentado alguno hasta ahora, se prorrogue dicho término por veinte dias mas. Lo que se participa al público en cumplimiento de dicho acuerdo, para los fines consiguientes.

México, Junio 30 de 1842.—Lic. Castulo Barrera, secretario. 3v.—3.

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódico en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, núm. 13.—El precio mensual para la capital es de ocho reales, y nueve para fuera, franco de porte.

MEXICO:—1842.

Impreso por Eduardo A. Novoa.